

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2025-0002-A Se expide la Normativa de Regulación para la ejecución del “Plan de Investigación Prospectiva de Merluza: Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”	3
---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00052-A Se designa al Director/a de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria como delegado/a principal y al Director/a de Normativa Jurídica como delegado/a alterno/a, ante la Junta del Fideicomiso “MANDATO 14 - MÁS CALIDAD”	9
MINEDEC-MINEDEC-2025-00053-A Se delega de forma permanente, al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica del Viceministerio de Educación Superior para que conforme el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad	13

MINISTERIO DEL INTERIOR:

036-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”, al Capitán de Policía Wilson David Quezada Llumiquinga y a otro	20
--	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-156 Se autoriza la comisión de servicios al exterior del Subsecretario de Empleo y Salarios, David Sebastián Padilla Moreno	34
--	----

Págs.

RESOLUCIONES:**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE
HIDROCARBUROS:**

ARCH-DE-2025-0034-RES Se delegan
atribuciones al Director/a Técnica
de Auditoría y Control de Activos . 38

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-
0166** Se declara disuelta y
liquidada a la Asociación de
Servicios de Vigilancia de Vehículos
Líderes Emprendedores de Ibarra
ASOSERVIGLE, con domicilio
en el cantón Ibarra, provincia de
Imbabura 43

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0002-A**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala: *“(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (…)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15, determina: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 387 señala: *“Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, determinó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias*

atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme de determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3.- Fines, determina: *“Son fines de esta Ley: e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7.- Definiciones, establece: *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, determina: *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas e manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera;”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento*

y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A de 08 de agosto de 2024, se establecen medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos Merluza (*Merluccius gayi*) y Camarones de agua somera; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0001-A suscrito el 30 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso merluza (*Merluccius gayi*) durante la etapa de máxima intensidad del proceso de desove, iniciando esta desde el 01 de octubre al 15 de noviembre de 2025, periodo que podrá ser rectificado por esta autoridad, según los indicadores reproductivos de la especie observados, expuestos en los criterios técnicos remitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Que, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0338-OF de fecha 15 de octubre de 2025, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) hace la entrega a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del *Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*, que se realizará desde el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2025.;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola mediante memorando Nro. MAGP-DPPA-2025-0046 de 20 de octubre de 2025, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*INFORME DE PERTINENCIA: PLAN DE INVESTIGACIÓN PROSPECTIVO de merluza (Merluccius gayi): Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1253-M de fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el correspondiente criterio jurídico referente al Plan de investigación prospectivo de Merluza para determinar la condición reproductiva durante la veda 2025; de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola; así como el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en el marco legal aplicable, y conforme la delegación de atribuciones conferida por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro.110 de 24 de septiembre de 2025, tiene la potestad de suscripción de los actos administrativos normativos para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que mediante acción de personal No. 2144 CGAF/DATH de fecha 15-09-2025 se ratificó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Expedir la Normativa de Regulación para le ejecución del “Plan de Investigación Prospectiva de Merluza: Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”

Artículo 1.- Objeto. – El presente acuerdo tiene por objeto Autorizar la Investigación denominada “*Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*”, como método alternativo para el levantamiento de información biológica y pesquera in situ a bordo de embarcaciones arrastreras industriales y embarcaciones artesanales, la cual se realizará abarcando las zonas de arrastre en los caladeros tradicionales, en las zonas de pesca donde han venido capturando el recurso merluza los pescadores autorizados.

Artículo 2.- Alcance. – El presente acuerdo es de obligatoria observancia y aplicación a nivel nacional.

Artículo 3.- Establecer el tiempo para la ejecución de esta investigación; desde el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2025. De conformidad al PLAN DE INVESTIGACIÓN, las embarcaciones seleccionadas industriales y artesanales realizaran las faenas de pesca investigativas en los caladeros habituales, a fin de evitar el sesgo en la toma de la muestra.

Artículo 4.- Se autoriza a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del “*Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*”, establecidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR
B/P ATLÁNTICO	P-02-00078	Wilder Burgos Párraga
B/P BEATUS	P-00-00392	Nexar Velásquez Mendoza
F/V DIEGITO JOEL	B-06-06791	Alfredo Menoscal Quijije
F/V JUANITA DE LOS SANTOS	B-06-07077	Alejandro Lino Soriano

Durante el tiempo de ejecución del PLAN DE INVESTIGACIÓN establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo, tendrán vigencia las autorizaciones y permisos emitidos con base al Objeto del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Las actividades de prospección biológica pesquera se realizarán bajo la

metodología establecida en el “*Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*”, descrito en el Adjunto de este Acuerdo.

Artículo 6.- En esta Prospección Biológica-Pesquera, las zonas de pesca serán las mismas que han venido utilizando los pescadores durante las capturas del recurso merluza; por tanto, no se va a prospectar sobre “Áreas de Reservas Marina”, lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) lo pertinente de esta investigación.

Artículo 7.- Conforme al Plan de investigación autorizado, las embarcaciones industriales tendrán a bordo un “Observador de Pesca” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), así como personal técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Artículo 8.- Autorizar a las siguientes empresas para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	RUC	DIRECCIÓN
EMPACADORA BILBO S.A. BILBOSA	Aroca Gallegos Ronald José	1390141692001	Km 6 1/2 Vía Manta – Montecristi Manabí, Ecuador
CEPROMAR S.A.	Pérez Núñez Jackson Alberto	0992438606001	Avenida Isidro Ayora 0304 Empacadora Lot Sl 15 84 Los Ranchos Guayaquil, Guayas
COMERCIALIZADORA FRIGARIFICO MEDINA. PESPROCESA S.A.	Elkim Joselito Medina Valdez	2490016735001	Barrio las Terraza mz.5 Sl.26 Libertad – Santa Elena

Artículo 10.- Mantener la presencia activa de los “Inspectores de Pesca” en los lugares autorizados para el desembarque de recursos capturados en actividades pesqueras, para la trazabilidad de los recursos descargados como resultado de esta actividad.

Artículo 11.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

Artículo 12.- El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, elaborará posterior a la terminación del autorizado Plan, el “Informe Técnico de Resultados” que será

remitido a la Autoridad de Pesca.

Artículo 13.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición General

Única. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), a la Dirección de Control Pesquero (DCP) y Dirección de Pesca Industrial (DPI) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Disposición final

Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta, a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00052-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción [...]”;*

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional ordena: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se*

resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Contenido de la delegación.- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, los Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, estipula: “*La presente Ley tiene por objeto cerrar definitivamente la etapa de la educación superior que representó la existencia de instituciones que no cumplieran con los parámetros de calidad; extinguir a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) creadas mediante Ley; garantizar el derecho a la educación superior de calidad y, establecer los mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la distribución y uso eficiente de los recursos públicos a favor de las instituciones del Sistema de Educación Superior*”;

Que, el artículo 4 de la ley ibidem determina: “*Constitución del Fideicomiso Mercantil.- Excepcionalmente y antes de la extinción, [...] las instituciones de educación superior, [...] tienen la obligación de constituir un fideicomiso mercantil de administración, a través de sus administradores temporales, fideicomiso que tendrá como beneficiarias a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 14 de la presente Ley. [...] El fideicomiso será*

administrado por la Corporación Financiera Nacional, que actuará como Fiduciaria. El fideicomiso tendrá una Junta integrada por dos representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)”;

Que, el Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 - MÁS CALIDAD”, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-03-No.059-2017 de 25 de enero de 2017, en su artículo 4, establece: *“Conformación de la Junta.- La Junta del Fideicomiso estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con sus respectivos suplentes, los integrantes participarán con voz y voto. Los dos (2) representantes del CES y sus suplentes será designados por el Pleno y el representante de la SENESCYT y su suplente será designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante escritura pública otorgada el 14 de febrero de 2017 ante la Notaria Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil se realizó la Constitución del fideicomiso mercantil FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO MANDATO 14 – MÁS CALIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y los Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior;

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 4 del Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 -MÁS CALIDAD”;

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Director/a de Convenios Contratos y Asesoría Inmobiliaria como delegado/a principal y al Director/a de Normativa Jurídica como delegado/a alterno/a, por parte de esta Cartera de Estado ante la Junta del Fideicomiso “MANDATO 14 -MÁS CALIDAD”.

Artículo 2.- DISPONER al delegado/a principal, como al/la delegado/a alterno, el cumplimiento

de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente designación, quienes serán los encargados de la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Artículo 3.- Los delegados informarán de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 4.- Los delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese, de forma expresa, toda norma o disposición, de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaM2

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00053-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:**â**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 29 de la Ley Fundamental dictamina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional preceptúa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dictamina: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental estipula: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Carta Constitucional establece: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Ley Fundamental estipula que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI– determina, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: “[...] j. *Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI preceptúa: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo –COA–, respecto del principio de desconcentración, dictamina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 130 del código ídem dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean*

generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones [...]”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: “*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliére sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182, establece: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su Funcionamiento*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 8, establece: “*Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: [...] 1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales; 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación estipula: “*Los institutos públicos de investigación contarán con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica, a excepción del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos quien mantendrá su estructura propia; y, cuyo Director Ejecutivo, será nombrado por el Presidente de la República*”;

Que, el artículo 15 del reglamento citado en el considerando anterior preceptúa: “*El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: “[...] 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: “[...] *a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...]*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dictaminó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*” Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, así como de la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, y con el fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado, se observa la necesidad de actualizar los referidos actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2025-0458-OF de 23 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado y al Viceministro de Educación Superior que se notifique el nombre del delegado para integrar el Directorio de INABIO, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad

e Innovación;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en la Hoja de Ruta del referido documento, el Viceministro de Educación Superior dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Coordinador, remito documento para su análisis y gestión, previamente se manejaba la delegación con la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Gracias.”*;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar, de forma permanente, al/la titular de la **Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica del Viceministerio de Educación Superior** para que, en observancia a lo previsto en el artículo 15, numeral 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 2.- La persona delegada informará de manera periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que la persona delegada será directamente responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/la delegado/a en el presente acuerdo ministerial actuará en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo -COA-.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 036-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía*

Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al*

cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”;*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”;*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público”.*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo*

informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días”;*

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento”;*

Que, el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”;*

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 1. Aprobar con calificación de excelente el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo; Se exceptuará de esta condecoración a quienes hayan obtenida la primera antigüedad en el curso de ascenso desarrollado por la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional del Ecuador; 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial; 3. Realizar publicación de libros de autoría propia sobre temas de interés institucional; 4. Publicación de artículos indexados en revistas académicas de prestigio nacional e internacional sobre temas de interés institucional; 5. Obtener el título de Doctorado (PhD), en carreras de interés institucional. 6. El valor de la condecoración al “Mérito Profesional en el grado de Caballero” que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorados haya superado el valor correspondiente. 7. La*

publicación de un libro declarado de interés institucional por parte del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá como reconocimiento la condecoración al “Mérito Profesional en el grado de Caballero”, cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta únicamente una de las dos para la calificación de los méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 1,397. (...);

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: “*Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Para la primera causal, aprobar con calificación de excelente el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo de policía; 2. Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2. Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los períodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia; 3. Para la tercera causal, el servidor policial, deberá presentar:*

3.1. Informe de validación de cumplimiento de requisitos, emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, el cual debe contener; a) Certificación de que la editorial está reconocida y autorizada para la publicación de libros. b) Certificado de ISBN de la obra. c) Certificado de derecho de autor o coautoría de la obra. d) Ejemplar del libro en formato físico y/o digital. 3.2. Autorización de difusión: El autor deberá otorgar a la Policía Nacional del Ecuador el permiso para difundir parcial o totalmente el contenido del libro por un período de cinco años; Las obras que sean actualizaciones o compendios de publicaciones previas no serán consideradas para este reconocimiento. 4. Para la cuarta causal, la o el servidor policial deberá presentar: 4.1 Informe de validación de cumplimiento de requisitos, emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, que deberá incluir: a) Certificación de que la revista está reconocida y autorizada para la publicación de artículos científicos; b) Certificado de ISSN de la revista; c) Certificación que acredite que la revista está indexada en bases de datos científicas reconocidas; d) Copia certificada del artículo publicado, que incluya la siguiente información: Título del artículo, fecha de publicación, número y/o volumen de la revista y paginación correspondiente dentro de la publicación.”;

Que, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las consideraciones policiales no implican reconocimiento económico alguno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones,

designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la **Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"**; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);”

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 2021-728-CsG-PN de fecha 25 de noviembre de 2021, en lo principal ha resuelto: “**1.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo, para recibir la Condecoración de carácter honorífica “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”, por haber ejercido el profesorado en las Escuelas de Formación Profesional de Policías, de conformidad con lo que determina el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del COESCOP en concordancia con los artículos 190 numeral 5, y 214 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales conforme el siguiente detalle: Capitán de Policía **WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA**, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con una carga horaria de 550 horas y un promedio de calificación equivalente a sobresaliente, de acuerdo a las actas y certificaciones emitidas por el Centro de formación.- Capitán de Policía **JUAN PABLO TORRES MENDOZA**, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con una carga horaria de 1962 horas y un promedio de calificación equivalente a sobresaliente, de acuerdo a las actas y certificaciones emitidas por el Centro de formación. **2.- SOLICITAR** a la señora Comandante General de la Policía

Nacional, alcance de la señora Ministra de Gobierno la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se otorgue a los señores Capitanes de Policía: WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA y JUAN PABLO TORRES MENDOZA, la Condecoración “AL MÉRITO PROFESIONAL”, en el Grado de “CABALLERO” por haber ejercido la docencia en los centros de formación y capacitación policial, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con los artículos 97 numeral 10 y 100 del COESOP en concordancia con los artículos 190 numeral 5, 214 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales”.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, ha remitido el Oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-643-O, de fecha 27 de junio de 2023, en el cual adjunta el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0391-INF de 26 de junio de 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, que en lo principal señala: Que una vez revisado el **Informe Jurídico Nro. 2021-1616-DNAJ-PN de fecha 04 de noviembre del 2021**, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, que en el numeral 4 Conclusiones señala: “...Por lo anteriormente expuesto y en base a lo que establece el Art 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, debe resolver otorgar la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero, al señor Capitán de Policía JOAN PABLO TORRES MENDOZA de acuerdo a lo que establece el Art. 190 numeral 5) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (Acuerdo No. 0556), que señala “Ejercer el profesorado en centros de formación y capacitación policial”; por cuanto ha ejercido el profesorado en un Centro de Capacitación de la Policía Nacional, con una carga horaria de 1962 horas académicas, calificación de sobresaliente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”; así como también se ha revisado el **Informe Jurídico Nro. 2021-1280-DNAJ-PN de fecha 23 de agosto del 2021**, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, que en el numeral 3 Conclusiones señala: “En sustento del acápite análisis del presente informe, considero que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe calificar el otorgamiento de la condecoración, “AL MÉRITO PROFESIONAL” en el

grado de "CABALLERO", previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor del señor Capitán de Policía WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA, por haber ejercido el profesorado en las Escuelas de Formación Profesional de Policías y en un Centro de Capacitación, al cumplir con 530 horas de carga horaria durante tres años, con una calificación de sobresaliente (9.935)...";

Que, el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior Encargado, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de fecha 03 agosto de 2023, en su parte pertinente menciona: "(...) En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones (...)".

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0095-I, de 24 de enero de 2024, indica lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSION:** Con los antecedentes mencionados, disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada, en el **Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-0326-O** de fecha de 19 de enero de 2024, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **DEBERÍA** resolver de la siguiente manera: **4.1.-** Convalidar la **Resolución Nro. 2021-0728-CsG-PN** de fecha 25 de noviembre de 2021, con la se resuelve **CALIFICAR IDONEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo para recibir la Condecoración de carácter honorífica "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", por haber ejercido el profesorado en las Escuelas de Formación Profesional de Policías, de conformidad con lo que determina el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del COESCOP en concordancia con los artículos 190 numeral 5. y 214 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales: **Capitán de Policía WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA; Capitán de Policía JUAN PABLO TORRES MENDOZA;** sobre la base del informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0391-INF de fecha 26 de junio del 2023, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial y revisado por el señor Mayor de

*Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH; con finalidad que sea remitido al Ministerio del Interior el nuevo acto administrativo **CALIFICANDO IDONEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "**Al Mérito Profesional**" en el Grado de "**Caballero**", con la misma fecha de la Resolución Nro. 2021-0728-CsG-PN. (...)*"

Que, mediante Resolución No. 2024-110-CsG-PN, de 05 de febrero de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...) **1.- CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2021-728-CsG-PN de fecha 25 de noviembre de 2021, en la cual se ha resuelto: **"1.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo, para recibir la Condecoración de carácter honorífica **"Al Mérito Profesional"** en el Grado de **"Caballero"**, por haber ejercido el profesorado en las Escuelas de Formación Profesional de Policías, de conformidad con lo que determina el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del COESCOP en concordancia con los artículos 190 numeral 5, y 214 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales conforme el siguiente detalle: Capitán de Policía **WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA**, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con una carga horaria de **550** horas y un promedio de calificación **equivalente a sobresaliente**, de acuerdo a las actas y certificaciones emitidas por el Centro de formación.- Capitán de Policía **JUAN PABLO TORRES MENDOZA**, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con una carga horaria de **1962** horas y un promedio de calificación **equivalente a sobresaliente**, de acuerdo a las actas y certificaciones emitidas por el Centro de formación". **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera la mencionada condecoración **"Al Mérito Profesional"** en el Grado de **"Caballero"** a favor de los señores: Mayores de Policía: **JUAN PABLO TORRES MENDOZA** y **WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 214, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para lo cual la Secretaría de este Organismo, remitirá copias certificadas de la documentación relacionada a **"Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero"** (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0893-MEMO, de 13 de octubre de 2025, el señor Magister Santiago Fernando Ruiz Ramos,

Coordinador General Jurídico, remite al señor Coronel de Policía de E.M. Abg. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: “(...) Me refiero a los oficios No. PN-CSG-QX-2025-1073-OF de 30 de septiembre de 2025, mediante el cual el Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado copias certificadas de la documentación relacionada a la Resolución No. 2024-110-CSG-PN de 05 de febrero de 2024; y, No. PN-CSG-QX-2025-08476-OF de 30 de abril de 2025, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, solicita el otorgamiento de la “Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Caballero”, a favor de los señores Capitán de Policía Wilson David Quezada Llumiquinga y Capitán de Policía Juan Pablo Torres Mendoza, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con un promedio equivalente a sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Al respecto, mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el Ministro del Interior, delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: “(...) b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “**Condecoraciones por actos académicos relevantes**”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)**”. (Lo resaltado me pertenece). En razón de lo expuesto, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad, el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional, y la documentación física y certificada por el Prosecretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, contenida en 227 fojas útiles, a fin de que sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas. Para el efecto deberá tomar en consideración que, para la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial del contenido del acto administrativo que emita en su calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, corresponde a su autoridad notificar a la Dirección Administrativa,

para que proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el literal s) del numeral 1.3.2.1.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior; y, para la notificación al servidor policial, registro, y publicación en la Orden General, corresponderá a la Policía Nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (...).

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1794-MEMO, de 14 de octubre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *“(...) Al respecto, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. Cabe indicar que la documentación entregada a su persona es de carácter devolutivo, una vez culminado el trámite legal correspondiente.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración **“Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”**, por haber ejercido el profesorado en las Escuelas de Formación Profesional de Policías, de conformidad con lo que determina los artículos 97 numeral 10 y 100 del COESCOP en concordancia con los artículos 190 numeral 5, y 214 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales conforme el siguiente detalle: Capitán de Policía **WILSON DAVID QUEZADA LLUMIQUINGA**, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con una carga horaria de **550** horas y un promedio de calificación **equivalente a sobresaliente**, de acuerdo a las actas y certificaciones emitidas por el Centro de formación y Capitán de Policía **JUAN PABLO TORRES MENDOZA**, por haber ejercido el profesorado en los centros de formación y capacitación policial, con una carga horaria de **1962** horas y un promedio de calificación **equivalente a sobresaliente**, de acuerdo a las actas y certificaciones emitidas por el Centro de formación”, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y en fundamento a la Resolución Nro. 2021-728-CsG-PN de fecha 25 de noviembre de 2021; a la Resolución No. 2024-110-CsG-PN, de 05 de febrero de 2025, al Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0893-MEMO, de 13 de

octubre de 2025, suscrito por el señor Magister Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgs. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO Validar únicamente con FirmaBC

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-156**

Mgs. María Gabriela Pico Molina
MINISTRA DEL TRABAJO (S)

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, dispone: *“(...) Los*

viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo, y con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, ratificó la designación emitida;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que los números 3, 4 y 5 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “3. (...) *Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días (...). Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior (...).*

4. (...) El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales (...).

5. (...) Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...);

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitida mediante Acuerdo Ministerial

Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, señala como atribuciones de la Ministra del Trabajo: “a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...)* c) *Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

Que a través de Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-2151, de 20 de octubre de 2025, se designó a la magíster María Gabriela Pico Molina en calidad de Ministra del Trabajo, Subrogante, desde el 20 al 23 de octubre de 2025;

Que mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2025, el programa alianzas para la formación profesional y la migración laboral orientada al desarrollo (PAM), de la agencia alemana de cooperación internacional *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ) extendió una invitación al Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo a participar en un viaje de formación dual, coordinado y planificado por la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano–Alemana (AHK), que se realizará en Duisburg - Alemania, del 27 al 31 de octubre de 2025. Además, se señaló que los costos correspondientes a boletos aéreos, alojamiento, comidas, transporte interno y asistencia para la visa serán cubiertos por el programa PAM;

Que el objetivo de esta iniciativa es conocer de primera mano el sistema de formación dual alemán, reconocido por su calidad educativa y efectividad en la inserción laboral. Durante el viaje, se realizarán visitas a empresas formadoras, cámaras e instituciones educativas, lo que permitirá adquirir conocimientos prácticos y establecer contactos estratégicos que fortalezcan la cooperación interinstitucional y el desarrollo de la formación dual en Ecuador;

Que con correo electrónico de 30 de septiembre de 2025, el Embajador de la República del Ecuador en Alemania invitó al Ministerio del Trabajo al evento: “Asociaciones para el Futuro: Jóvenes ecuatorianos en Alemania”, que se desarrollará el 25 de octubre de 2025, en Berlín – Alemania. El evento tendrá como objetivo profundizar la colaboración entre la representación del gobierno ecuatoriano en Alemania, el programa PAM, las instituciones socias alemanas y el sector privado, al mismo tiempo que fomenta el intercambio con jóvenes ecuatorianos que actualmente realizan su formación dual en Alemania;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0705-M, de 20 de octubre de 2025, la Ministra del Trabajo, Subrogante, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y Coordinador General de Asesoría Jurídico, dentro del ámbito de sus competencias, proceder con la elaboración del acuerdo ministerial de delegación y realizar los trámites administrativos correspondientes conforme a la normativa legal vigente, para que al Subsecretario de Empleo y Salarios, Dr. David Sebastián Padilla Moreno, asista y participe en representación de este Ministerio en los eventos: “Asociaciones para el Futuro: Jóvenes ecuatorianos” y “Viaje de Inmersión a la Formación Dual” que se realizarán el 25 de octubre de 2025 y desde el 27 al 31 del mismo mes y año, respectivamente, en Alemania;

Que el 17 de octubre de 2025, la máxima autoridad emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 84124 para que el Subsecretario de Empleo y Salarios participe en los eventos antes mencionados, siendo la fecha de salida el 23 de octubre de 2025 y la fecha de retorno el 31 del mismo mes y año. Asimismo, consta que los gastos generados por la

participación en este evento, serán cubiertos por la institución anfitriona, programa PAM - GIZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior del Subsecretario de Empleo y Salarios, David Sebastián Padilla Moreno, desde el 23 al 31 de octubre de 2025, para que participe en representación del Ministerio del Trabajo en los eventos: “Asociaciones para el Futuro: Jóvenes ecuatorianos” y “Viaje de Inmersión a la Formación Dual” que se realizarán el 25 de octubre de 2025 y desde el 27 al 31 del mismo mes y año, respectivamente, en Berlín y Duisburg, Alemania.

Artículo 2.- Los gastos generados por la participación en los eventos correspondientes a hospedaje, alimentación y traslados, serán cubiertos por el Programa Alianzas para la formación profesional y la migración laboral orientada al desarrollo (PAM).

Artículo 3.- De la ejecución de este acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de octubre de 2025.



Mgs. María Gabriela Pico Molina
MINISTRA DEL TRABAJO (S)

**Agencia de Regulación y Control
de Hidrocarburos****DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES el 19 de julio del 2025, por el Mgs. Christian Alfonso Puente García, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Mediante la presente Razón se certifica que: las cuatro (04) foja(s) útil(es) que antecede(n), son Fiel Copia del original de la **Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0034-RES** del 20 de octubre del 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 21 de octubre de 2025



Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

Directora de Gestión Documental y Archivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS "ARCH"

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0034-RES**Quito, D.M., 20 de octubre de 2025****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la*

titularidad de la competencia";

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *"Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado";*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *"Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.";*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, decreta: *"Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables";*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, se decreta *"Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);"*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley:

RESUELVE:

Art. 1. - Delegar al Director/a Técnica de Auditoria y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Informes técnicos para la enajenación y retiro de bienes de competencia de la Dirección;
- b) Aprobar las Resoluciones de Autorización para la enajenación y retiro bienes adquiridos por los sujetos de control, de acuerdo con lo determinado en el marco regulatorio correspondiente de competencia de la Dirección;
- c) Registrar las resoluciones de autorización para la enajenación, gravamen o retiro bienes de competencia de la Dirección;
- d) Registrar los pagos por los servicios de competencia de la unidad;

Art. 2.- Convalidar los siguientes actos administrativos:

- 1. ARCH-DTACA-2025-026-RES de 05 de septiembre de 2025
- 2. ARCH-DTACA-2025-027-RES de 19 de septiembre de 2025
- 3. ARCH-DTACA-2025-028-RES de 19 de septiembre de 2025
- 4. ARCH-DTACA-2025-029-RES de 19 de septiembre de 2025
- 5. ARCH-DTACA-2025-030-RES de 19 de septiembre de 2025

Art. 3.- La o el servidor designado en la presente Resolución será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta resolución, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad o su delegante. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta designación, la convertirá en única (o) responsable.

Art. 4.- La o el servidor designado, informará mensualmente al Director Ejecutivo y/o el Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la presente designación.

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la designación efectuada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la designación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Anexos:

- resoluciones0269697001760988268.rar

avg/ea/fer/acm

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0166**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900265, de 06 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS LÍDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0428, de 03 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS LÍDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1033, de 29 de mayo de 2025 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1039, de 30 de mayo de 2025, informó que en contra de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS LÍDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”: “(...) *no existen procesos administrativos sancionadores seguidos contra la ASOCIACIÓN (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *se verifica que se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”.- (...) NO ha sido supervisada con anterioridad por este Organismo de Control.- La citada Organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.- La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de socios. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0073, de 24 de junio de 2025, se desprende que, mediante trámite Nro. SEPS-UIO-2025-001-042486, de 19 de mayo de 2025, la señora Lesly Anahí Rodríguez Vásquez, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0073, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que: **5.1.** La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”, con RUC Nro. 1792606519001, celebrada el 10 de mayo de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”, con RUC Nro. 1792606519001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”, con RUC Nro. 1792606519001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la aludida organización, ha

cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1339, de 24 de junio de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0073, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS LÍDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA “ASOSERVIGLE”, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, (...) por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;
- Que,** a través de memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-1779, de 18 de agosto de 2025 y SEPS-SGD-INFMR-2025-2047, de 16 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1339, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0073, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2058, de 30 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2058, el 30 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA ASOSERVIGLE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792606519001, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA ASOSERVIGLE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792606519001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA ASOSERVIGLE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA ASOSERVIGLE, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEHICULOS LIDERES EMPRENDEDORES DE IBARRA ASOSERVIGLE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900265 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.